

OFORD.: N°25978

Antecedentes .: Presentación mediante la cual formula

consultas referidas a modificaciones a la Ley sobre Sociedades Anónimas por la

Ley N°21.276.

Materia.: Respuesta.

SGD.:

Santiago, 22 de Abril de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

En relación a la presentación de Antecedentes, mediante la cual formula consultas referidas a las modificaciones a la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas por la Ley N°21.276, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1.- Renuncia del derecho de opción preferente en el caso de sociedades anónimas abiertas

1.1.- El artículo 25 de la Ley sobre Sociedades Anónimas - modificado por la Ley N°21.276 - establece que en la misma junta de accionistas en que se acuerde el aumento de capital o la emisión de debentures o valores convertibles en acciones, los accionistas podrán renunciar a su derecho de opción preferente y, además, podrá renunciarse a tal derecho en la forma y condiciones que determine el Decreto Supremo N°702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Sociedades Anónimas (el "Reglamento"). Este último no ha sido modificado, por lo que solicita a esta Comisión confirmar su interpretación en el sentido que respecto de la renuncia del derecho de opción preferente resulta aplicable el artículo 27 del Reglamento pudiendo delegarse en el directorio la facultad de ofrecer y colocar las nuevas acciones de pago entre los accionistas o terceros, siempre que no sea a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que los establecidos en la junta.

1.2.- Al respecto, cabe señalar que el artículo 25 de la Ley sobre Sociedades Anónimas se remite al Reglamento específicamente en lo referido a la renuncia del derecho de opción preferente en aquellos casos en que el accionista no ejerció este derecho en "la misma junta de accionistas en que se acuerde el aumento de capital o emisión de debentures o valores convertibles en acciones". Así, la interpretación que propone en su presentación, esto es, hacer exigible a dicha renuncia el artículo 27 del Reglamento, implicaría exceder el ámbito de aplicación del artículo 25 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Más aún, por cuanto lo establecido en el artículo 27 del Reglamento es aplicable a las sociedades anónimas cerradas.

Lo anterior, no obsta a que sea la propia junta de accionistas en que se acuerde el aumento de capital o emisión de valores convertibles en acciones, la que establezca, en ausencia de disposición legal expresa, la forma en que se procederá con las acciones que correspondan a

1 de 2 22-04-2021 0:53

las opciones preferentes que se renuncian en esa junta.

2.- Plazo de publicación de avisos de citación a junta de accionistas

- 2.1.- Señala en su presentación que el artículo 59 de la Ley sobre Sociedades Anónimas modificado por la Ley N°21.276 presenta una redacción que podría llevar a concluir que las tres publicaciones del aviso de citación a junta de accionistas deben encontrarse publicados con una anticipación de a lo menos 10 días a la fecha de celebración de la junta. Al respecto, señala que en la historia fidedigna del establecimiento de la Ley N°21.276 se señaló que uno de los objetivos de la modificación legal fue el de acortar los plazos relacionados a la citación a juntas de accionistas, por lo que la correcta interpretación del artículo 59 es que solo la primera publicación del aviso de citación a junta debe tener una anticipación no inferior a 10 días de la fecha de su celebración.
- 2.2.- En relación a lo anterior, esta Comisión concuerda con la interpretación planteada en su presentación. Efectivamente, la modificación legal de la Ley sobre Sociedades Anónimas por la Ley N°21.276 tuvo por fin reducir los plazos de citación a juntas de accionistas sin alterar otros aspectos relacionados a la publicación. En efecto, si la intención del legislador hubiese sido que la anticipación de 10 días a la fecha de una junta de accionistas fuese aplicable a las tres publicaciones del aviso, así lo habría señalado expresamente porque tal situación hubiese sido un cambio respecto de lo que regía previamente a la entrada en vigencia de la Ley N°21.276.

DGRCM/dcu/gpv	

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio:

2 de 2 22-04-2021 0:53